

INFORME AL DESPACHO, MONTERIA, JULIO 11 DE 2022

Al despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó correo a través cual el día 15 de marzo de 2022 envió notificación a la parte demandada a través de correo para notificación judicial arqcasinos@hotmail.com de conformidad con lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional. El término para pronunciarse la parte ejecutada empezó a correr el 18 de marzo de 2022, es decir a los dos días siguientes de recibida la notificación-los dos días vencieron el 17 de marzo de 2022-días inhábiles 19, 20,21 del mismo mes y año, sábado, domingo, lunes festivo, vencido el término de ley – 01 de abril de 2022, la parte ejecutada guardó silencio. Provea.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA

RADICADO 2021-00307-00. Proceso ejecutivo laboral promovido por COLFONDOS S.A. CONTRA ARQCASINOS S.A.S

MONTERIA, JULIO ONCE (11) DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Mediante auto del 4 de marzo de 2022, el despacho libró mandamiento de pago a favor del demandante, COLFONDOS S.A. y en contra de ARQCASINOS S.A.S, por los conceptos indicados en el mandamiento de pago.

Para efectos de notificar al Representante Legal de la demandada el apoderado judicial de la parte demandante allegó correo a través cual el día 15 de MARZO de 2022 envió notificación a la parte demandada por el correo para notificación judicial arqcasinos@hotmail.com de conformidad con lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional.

El término de traslado de la notificación a la parte ejecutada empezó a correr el 18 de marzo de 2022, es decir a los dos días después de recibida la notificación-los dos días vencieron el 17 de marzo de 2022- días inhábiles 19, 20, 21 del mismo mes y año,

sábado, domingo, lunes festivo, vencido el término de ley – 01 de abril de 2022, que la parte ejecutada guardó silencio.

Como se observa que el auto que antecede se encuentra en firme, es del caso, seguir con la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P. Las agencias en derecho serán a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por no propuestas excepciones por parte de la demandada.

SEGUNDO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de **COLFONDOS S.A.** y en contra de **ARQCASINOS S.A.S.**, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Para la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: AGENCIAS en derecho a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Dnc.

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54eaf6a3ddb2757a5883f1944b79ca54657ef6d91f684428bfb45ee6b53988**

Documento generado en 11/07/2022 05:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>